PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

TÍTULO: Contrato de servicios de monitores de comedor escolar en los centros docentes públicos con comedor de gestión directa de la provincia de Cádiz (curso 22-23).

EXPEDIENTE: CONTR 2022/567594

OBJETO: El desempeño de las tareas de atención al alumnado en los comedores escolares de gestión directa situados en los centros docentes públicos de la provincia de Cádiz, durante el curso escolar 2022-2023.

DURACIÓN DEL CONTRATO: Del 10 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2023.

FORMA DE CONTRATACIÓN: Procedimiento abierto con licitación electrónica.

TRAMITACIÓN: Urgente.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA excluido): 616.820,40 €

IMPORTE DEL IVA: 0,00 € (se trata de una prestación exenta de IVA).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido):616.820,40 €

VALOR ESTIMADO: 1.357.004,88 €

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto definir las características técnicas necesarias para la contratación del servicio de monitores de comedor escolar en los centros docentes públicos con comedores de gestión directa adscritos a esta Delegación Territorial. Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Serán funciones del personal de atención al alumnado en el servicio de comedor escolar las siguientes:

- Atender y custodiar al alumnado durante las comidas y en el tiempo anterior y posterior a las mismas, así como, en su caso, durante el traslado del alumnado al centro con comedor y realizar funciones de controlador de la sala.
- Resolver las incidencias que pudieran presentarse durante ese periodo.
- Prestar especial atención a la labor educativa del comedor, adquisición de hábitos sociales e higiénico-sanitarios y correcta utilización del menaje del comedor.
- Cualquier otra función relacionada con el servicio que le pueda ser encomendada por la persona que ejerce la dirección del centro, para el adecuado funcionamiento del comedor escolar.

Estas funciones no supondrán el desarrollo de proyectos educativos y/o socioculturales, ni tampoco la programación, realización o evaluación de actividades lúdico educativas.

MIGUEL ANDREU ESTAUN		07/07/2022 12:44:18	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwB5FUz90d6v7yOnn4AXwK6sc4h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El tratamiento de datos de carácter personal deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

Asimismo, dada la situación de emergencia pública ocasionada por el COVID-19 y de acuerdo con las medidas preventivas de salud pública adoptadas por la Consejería de Salud y Familias, en el retorno a la actividad docente presencial en los centros docentes públicos titularidad de la Junta de Andalucía deberán observarse las medidas de higiene y prevención que se determinen por la autoridad sanitaria, así como por las instrucciones que se dicten por la Consejería de Educación y Deporte en materia de organización y funcionamiento de dichos centros.

MIGUEL ANDREU ESTAUN		07/07/2022 12:44:18	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwB5FUz90d6v7yOnn4AXwK6sc4h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En particular deberá garantizarse el cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones de la Viceconsejería de Educación y Deporte, de 6 de julio de 2020, relativas a la organización de las escuelas infantiles, centros de educación infantil y demás centros docentes dictadas con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19, así como por el Protocolo de Actuación aprobado por los centros docentes y por el documento de Medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de la salud (COVID-19) de los centros y servicios educativos docentes no universitarios de Andalucía, aprobado por la Consejería de Salud y Familias.

TERCERA.- DURACIÓN.

La ejecución del contrato abarcará el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023, durante los días laborables lectivos del respectivo centro educativo, en atención a lo fijado en el calendario escolar de lunes a viernes, en horario a determinar por la dirección del centro y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este contrato.

CUARTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El servicio de monitores de comedor escolar se prestará en las instalaciones de los centros objeto del contrato que se determinen en su Protocolo de Actuación o, en su defecto, en aquéllas que comunique la persona que ostente la Dirección del mismo.

El acceso de la persona contratista al centro a fin de cumplir con el objeto del contrato tendrá lugar en la hora que se establezca en coordinación con la Dirección del centro docente, con tiempo suficiente para poder prestar en servicio de forma adecuada según lo previsto en el Protocolo de Actuación. No obstante, el horario podrá sufrir modificaciones condicionadas por el funcionamiento del centro y/o la realización de actividades escolares o complementarias, lo que deberá ser comunicado a la empresa adjudicataria con tiempo suficiente por la Dirección del centro (al menos con 24 horas de antelación).

QUINTA.- GESTIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO.

Tal como señala el artículo 62.1 de la LCSP, el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada conforme a lo establecido en este pliego. La persona responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Con independencia de esta figura se designa a la persona titular de la dirección del Centro Escolar como Director/a del Servicio, que será la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato. Será competencia suya comunicar a la persona responsable del contrato todas aquellos problemas que pudieran surgir que pongan en riesgo el cumplimiento de la prestación.

A estos efectos, y con carácter previo al inicio de la prestación, la persona adjudicataria deberá comunicar a la Dirección del Servicio de cada centro en el que opere los siguientes datos y circunstancias: domicilio social, correo electrónico, teléfono de contacto, identidad de la persona responsable con capacidad para resolver los problemas que se susciten en la realización del servicio e identidad del personal que prestará el servicio, así como cualquier variación del los anteriores.

Salvo comunicación expresa en contrario, se entenderá que presta su conformidad con la prestación del servicio a la finalización de éste, de cara al pago de la contraprestación pactada.

MIGUEL ANDREU ESTAUN		07/07/2022 12:44:18	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwB5FUz90d6v7yOnn4AXwK6sc4h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Junta de Andalucía

SEXTA.- PERSONAL.

El personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, así como cualquier otro que pudiera participar de forma indirecta o con carácter no continuo, será contratado por el adjudicatario dentro de la categoría de Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre que recoge el III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural, aprobado por Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo y publicado en BOE n.º 69 (22 de marzo de 2021).

De acuerdo con el citado Convenio y con objeto de favorecer la estabilidad en el empleo, cuando se produzca el cambio de titularidad en el contrato de prestación de servicios, se establece la obligatoriedad de subrogar al personal con contrato de carácter fijo que venía prestando los mismos con la empresa saliente. La Memoria del contrato deberá incluir a estos efectos el listado de trabajadores afectados, incluyendo las condiciones económicas y laborales de los mismos y excluyendo los datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Su relación con la Junta de Andalucía se circunscribirá exclusivamente a la prestación de este servicio durante el periodo que se determina en este pliego de prescripciones técnicas particulares y en la Memoria justificativa del contrato, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Resolución de la Comisión Mixta para la Relaciones con el Tribunal de Cuentas, de 27 de octubre de 2010, sobre la necesidad de evitar los riesgos de que los trabajadores de las empresas de servicios contratadas por la Administración, por las condiciones en que se desarrolla la actividad contratada, se conviertan en Personal laboral de la Administración en virtud de sentencia judicial.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la retención del pago de la contraprestación mientras persista el incumplimiento de las condiciones establecidas.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

MIGUEL ANDREU ESTAUN		07/07/2022 12:44:18	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwB5FUz90d6v7yOnn4AXwK6sc4h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En los supuestos de enfermedad, sanciones de la empresa, baja del personal, vacaciones reglamentarias u otras causas análogas, las plazas deberán ser cubiertas inmediatamente a costa del adjudicatario, de forma que se preste de forma adecuada el servicio de acuerdo con las necesidades de personal establecidas en la Memoria del contrato.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio de comedor objeto de contratación, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento de la Consejería de Educación y en el plazo y forma que ésta indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la autoridad gubernativa. Si en el plazo y forma señalados el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la propia Consejería de Educación podrá realizar los contratos que estime precisos, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto, de su facturación el importe de los referidos contratos.

SÉPTIMA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que, por su propia naturaleza, se le atribuya el referido carácter. En consecuencia, no podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

MIGUEL ANDREU ESTAUN		07/07/2022 12:44:18	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwB5FUz90d6v7yOnn4AXwK6sc4h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

NOVENA. SEGURO.

Las personas contratistas deberán tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, entre los que deben figurar necesariamente

- Un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución de los contratos y asegure los riesgos de indemnización por los daños materiales, personales y/o patrimoniales puros derivados del ejercicio de su actividad empresarial.

  Este tendrán que incluir todas las actividades objeto del contrato, debiendo ascender las sumas aseguradas a una cantidad de al menos 150.000 € por víctima, 300.000 € por siniestro y 1.000.000 € por año.

- Un seguro de Accidentes que cubra los riesgos de incapacidad permanente y muerte, lesiones definitivas que no constituyan incapacidad, incapacidad temporal y asistencia sanitaria que se deriven de la ejecución del contrato, cuya cobertura alcance una cuantía mínima equivalente al presupuesto máximo de licitación del lote al que se refiera.

  En caso de concurrir a varios lotes la cobertura deberá alcanzar como mínimo una cuantía equivalente a la suma del presupuesto máximo de licitación de los lotes adjudicados.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Las personas adjudicatarias deberán comunicar de manera inmediata al órgano de contratación y a la Dirección General competente en materia de Patrimonio cualquier modificación en la póliza de seguro que altere o varíe las condiciones de cobertura.

En Cádiz, a la fecha de la firma electrónica.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo. Miguel Andréu Estaún

MIGUEL ANDREU ESTAUN		07/07/2022 12:44:18	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwB5FUz90d6v7yOnn4AXwK6sc4h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	